

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 271 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 17 SEP 2024

### VISTOS:

Memorándum N° 2438-2024-GOREMAD-GGR., con fecha de recepción 18 de julio del 2024; Oficio N° 1893-2024-GOREMAD-GRFFS, con fecha de recepción 10 de julio del 2024; Informe Legal N° 465-2024-GOREMAD-GRFFS-OAJ, con fecha de recepción 08 de julio del 2024; escrito de recurso de apelación con fecha de recepción 10 de mayo del 2024, interpuesta por la administrada Felipa Saca Álvarez; Resolución Gerencial Regional N° 460-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 16 de abril del 2024 y el Informe Legal N° 659-2024-GOREMAD/ORAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1186-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 02 de noviembre del 2023, se resuelve: **Primero**. DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por inversiones FREGUISAB S.A.C, representado por su Gerente General el Sr. Fredy Abel Turpo Cama, con expediente de fecha 26 de junio del 2023; **Segundo**. DECLARAR la extinción de Título Habilitante de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03 cuyo titular es Rómulo Huamán Gamboa por haber incurrido en **causal de j. fallecimiento de la persona Natural** del Reglamento para la Gestión Forestal.

Que, mediante el expediente N°14714 con fecha de recepción 18 de octubre del 2023, la administrada **Felipa Saca Álvarez**, solicitó área para el otorgamiento de Concesión Forestal para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera por concesión directa, ante la GRFFS.

Que, asimismo, mediante el Exp. N° 15987 de fecha 10 de noviembre del 2023, el administrado **Miguel Ángel Carhuamaca Córdova**, representante de la empresa **MIKARH S.A.C**, solicitó de área para el otorgamiento de Concesión Forestal con Fines Diferentes a la Madera (castaña), y; con Exp. N° 18336 de fecha 21 de diciembre del 2023, **Soledad Huampa Barreto**, solicitó de área de Concesión Forestal con Fines Diferentes a la Madera (castaña).

Que, en virtud de lo solicitado por la recurrente **Felipa Saca Álvarez**, mediante el Informe de Evaluación N° 570-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/LPFC, de fecha 25 de octubre del 2023, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables concluye: La administrada **no ha cumplido** con presentar la documentación señalada en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA Vigente del GOREMAD-GRFFS, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 007-2022-RMDD/CR, de fecha 15 de junio del 2022, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE.

Que, mediante la Carta N° 3251-2023-GOREMAD-GRFFS, de fecha 30 de octubre de 2023, se pone de conocimiento a la administrada Felipa Saca Álvarez el Informe de Evaluación N° 570-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/LPFC, donde se realizan observaciones de dicho expediente, es así que mediante el expediente N° 15843, de fecha 08 de noviembre del 2023, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de otorgamiento de concesión para productos forestales diferentes a la madera.

Que, mediante el Informe Técnico N° 626-2023-GOREMAD-GRFF/CFFNM-LPFC, con fecha de recepción 23 de noviembre de 2023, elaborada por el área de Concesiones Forestales No Maderables, concluye: i) la solicitud de otorgamiento de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera presentado por la Sra. **Felipa Saca Álvarez**,

**cumple** con las consideraciones establecidas del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA Vigente del GOREMAD-GRFFS; ii) la solicitud para el otorgamiento de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera presentado por la Sra. **Felipa Saca Álvarez**, **cumple** con las condiciones y requisitos según lo establecido en el numeral 6.2.6.3 y 6.4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFORD, Lineamientos para el otorgamiento de Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa y; **se recomendó que se derive el presente Informe Técnico al Área de Catastro de la GRFFS, para su respectiva Georreferenciación del área para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera.**

Que, mediante la Opinión Legal N° 197-2024-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 15 de abril del 2024, concluye que se debe DENEGAR la solicitud de área de concesión forestal diferente a la madera (castaña) interpuesta por la administrada **Felipa Saca Álvarez**, con expediente N° 14714 de fecha 18 de octubre del 2023 y **Soledad Huampa Barreto** con expediente N° 18336 de fecha 21 de diciembre del 2023, y; PROSEGUIR con la solicitud de área de Concesión Forestal con Fines Diferentes a la Madera (Castaña), interpuesta por el gerente general **Miguel Ángel Carhuamaca Córdova**, de la empresa MIKARH S.A.C., con expediente N° 15987 de fecha 10 de noviembre del 2023

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 460-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 16 de abril del 2024, se resuelve: **Primero**. DENEGAR la solicitud de área de Concesión Forestal con Fines Diferentes a la Madera (Castaña), interpuesta por la administrada **Felipa Saca Álvarez** con expediente N° 14714 de fecha 18 de octubre del 2023; **Segundo**. DENEGAR la solicitud de área para Concesión Forestal con Fines Diferentes a la Madera (Castaña), interpuesta por la administrada **Soledad Huampa Barreto** con expediente N° 18336 de fecha 21 de diciembre del 2023; **Tercero**. PROSEGUIR con la solicitud de área de Concesión Forestal con Fines Diferentes a la Madera (Castaña), interpuesta por el gerente general **Miguel Ángel Carhuamaca Córdova**, de la empresa MIKARH S.A.C., con expediente N° 15987 de fecha 10 de noviembre del 2023; en consecuencia, derivar el expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables, para que realice la inspección ocular con la finalidad de verificar la potencialidad del área.

### DEL ANÁLISIS

Que, el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en su **artículo 66** establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal", el **artículo 67** del mismo dispositivo legal "Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales".

Que, la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su **artículo 1**, precisa: Artículo 1°. Finalidad y Objeto de la Ley; La presente Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su aprovechamiento con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, así como impulsar el desarrollo forestal, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal necesario para, regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes, respetando la legislación aplicable.

Que, el inciso b) del artículo 45 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: 2 Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y a la presente Ley.

Que, el artículo 57 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera, como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente, siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Que, de acuerdo con el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 85, señala sobre las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera. "Las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato".

### PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Que, mediante escrito con fecha de recepción 10 de mayo del 2024, la administrada **Felipa Saca Álvarez**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 460-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de abril del 2024; cuya pretensión es el siguiente: Solicito a su despacho se sirva a elevar el presente recurso de apelación para que en su oportunidad se declare fundado y consecuentemente se declare nula, debiéndose retrotraer el procedimiento y conforme a ello proseguir con mi solicitud de área de concesión forestal con fines diferentes a la madera.

### SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

Que, la cuestión controvertida consiste en determinar si corresponde declarar nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 460-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de abril del 2024, al no estar conforme a ley.

### CUESTIONES DE MATERIA DE APELACIÓN EN EL CASO CONCRETO

Que, la administrada **Felipa Saca Álvarez**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 460-2024-GOREMAD-GRFFS, de fecha 16 de abril del 2024, que resuelve **denegar** la solicitud de área para contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (PFDM).

Que, la administrada alega que mediante el expediente N° 14714 de fecha 18 de octubre del 2023, solicitó área de concesión forestal con fines diferentes a la madera ante la GRFFS del GOREMAD, y; al hacer seguimiento su trámite, le habrían indicado que el área



solicitada estaba caducada, y que a un no se habría implementado la Extinción del contrato y por lo que, le habrían recomendado que impulse dicha extinción a fin de que pueda ser atendido su solicitud; señala, tras constante seguimiento realizado se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 1186-2023-GOREMAD-GRFFS, que resolvió declarar la Extinción del título habilitante del contrato de concesión para manejo de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03, por lo que, con la emisión de este acto administrativo se habrían convalidado su atención a su solicitud de la administrada, **Felipa Saca Álvarez**.

Que, asimismo la recurrente sostiene, a la presentación de la solicitud se expidieron Informe de Evaluación N° 570-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/LPFC, de fecha 25 de octubre del 2023; el Informe Técnico N° 626-2023-GOREMAD-GRFF/CFFNM-LPFC, de fecha 23 de noviembre de 2023; Informe Técnico N° 582-2023-GOREMAD-GRFF/CFFNM-LPFC, de fecha 12 de diciembre de 2023; concluyendo que su solicitud habría cumplido con el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA Vigente del GOREMAD-GRFFS, requisitos exigidos por la Ley; la administrada alega que, ingresado su trámite a la oficina del Área de Catastro de la GRFFS, en la primera oportunidad se habría advertido que el área solicitada se encuentra superpuesta con contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03; alega la administrada, sin embargo, con la emisión del Informe Técnico N° 038-2024-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-AC/JAFS, de fecha 14 de marzo de 2024, concluye que el área solicitada ya no se encuentra superpuesta con concesión alguna, pues con la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 1186-2023-GOREMAD-GRFFS, se resolvió la extinción del título habilitante del contrato N° 7-TAM/C-OPB-J-271-03, con ello habiéndose subsanado la observación primigenia que fue mediante el Informe N° 582-2023-GOREMAD-GRFFS.

Que, al respecto, es preciso mencionar los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE, "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", y; a sí mismo en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA Vigente del GOREMAD-GRFFS, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 007-2022-RMDD/CR, de fecha 15 de junio del 2022, como se detalla a continuación:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Una (01) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la Autoridad competente de acuerdo al Anexo N° 1 de los lineamientos</li> <li>2.- En caso de representación de personas naturales deberá presentar carta poder simple, y en caso de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder actualizada del representante legal expedida por SUNARP</li> <li>3.- Un (01) Documento que acredite la capacidad técnica (Hoja de vida de los profesionales con experiencia en el tema) (Anexo N° 02 de acuerdo al lineamiento) asimismo Certificado de Habilidad Vigente</li> <li>4.- Una (01) Documento que acredite ingresos, cuentas y bienes (Anexo N° 03 de acuerdo al lineamiento).</li> <li>5.- Una (01) Declaración Jurada de capacidad de acceso al mercado e inserción en la cadena productiva o de servicios.</li> <li>6.- Un (01) Certificado negativo de antecedentes penales. Para el caso de persona Jurídica aplica para el Representante Legal y del accionista mayoritario</li> <li>7.- Un (01) Certificado de búsqueda catastral del área solicitada, expedido por la Oficina de Registros Públicos</li> <li>8.- Una (01) Propuesta técnica para el manejo del área conteniendo información sobre ubicación del área con coordenadas UTM y los principales objetivos, alcances, actividades e inversiones a desarrollar en el área concesionada, de acuerdo al lineamiento, anexas en formato físico y en digital en archivos shape</li> </ol> |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>9.- Una (01) Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores</li> <li>10.- Una (01) Carta de compromiso de pago, en caso requiera Inspección ocular.</li> <li>11.- Un (01) Constancia de No ser infractor a la Legislación Forestal emitido por el GRFFS y constancia de no tener Título Habilitante caducado</li> <li>12.- Una(01) Constancia de no adeudar</li> <li>13.- Pago por derecho de trámite.</li> </ol>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

Que, del recuadro se aprecia el proceso mediante el cual los especialistas de la GRFFS, realizan la evaluación de las solicitudes presentadas por los usuarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los lineamientos así como el aporte a la trazabilidad del recurso forestal, por lo que en el presente caso es preciso analizar



que si el recurrente cumple las condiciones y las exigencias que establece la precita disposición; en esa orden de los actuados se tiene: el **Informe de Evaluación N° 570-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/LPFC, de fecha 25 de octubre del 2023**, concluye que el administrado **no habría cumplido** con presentar la documentación señalada en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA Vigente del GOREMAD-GRFFS, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 007-2022-RMDD/CR, de fecha 15 de junio del 2022, y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE; siendo observado por la entidad Gerencia Forestal y la misma que ha sido puesta en conocimiento al administrado mediante Carta N° 3251-2023-GOREMAD-GRFFS, fecha 30 de octubre del 2023. Como se tiene en autos, la administrada mediante el expediente N° 15843, de fecha 08 de noviembre del 2023, presentó la subsanación de las observaciones a solicitud de otorgamiento de concesión para productos forestales diferentes a la madera; seguidamente la entidad mediante **Informe Técnico N° 626-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-LPFC, con fecha de recepción 23 de noviembre de 2023**, concluye que la administrada Felipa Saca Álvarez, habría **cumplido** con las consideraciones establecidas Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA Vigente del GOREMAD-GRFFS; y así mismo con las condiciones y requisitos según lo establecido en el numeral 6.2.6.3 y 6.4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFORD, "Lineamientos para el otorgamiento de Concesiones para productos forestales diferentes a la madera, por lo que el mencionado informe **recomienda derivar el informe Técnico al área de Oficina de Catastro para su respectiva Georreferenciación.**

Que, mediante el **Informe Técnico N° 582-2024-GOREMAD-GRFYFS-AC, de fecha 12 de diciembre del 2023**, elaborado por el Área de Catastro de la GRFFS, concluye de la siguiente manera: **i) no se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación; ii) el área en solicitud materia de estudio Si presenta superposición con una Concesión Forestal de Modalidad de Productos Diferentes a la Madera (ver cuadro N°3); iii) el área en solicitud materia de estudio No existe superposición con Concesiones Forestales; iv) el área de solicitud materia de estudio No se encuentra dentro de los bosques de producción permanente v) el área en solicitud materia de análisis No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento; vi) el área de solicitud materia de análisis No se superpone con la zona de amortiguamiento; vii) de acuerdo a la información cartográfica obtenida del Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado, (SERNAN), el área de solicitud materia de estudio No se ubican dentro de Áreas Naturales Protegidas; viii) el área de solicitud materia de estudio No se encuentra ubicado dentro de Ecoturismo frágiles aprobado mediante RDE N°D000133-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, ix) de acuerdo a la información cartográfica de las Comunidades Nativas y Unidades Catastrales, proporcionadas por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), a través del oficio N° 206-2023-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, de fecha 28/03/2023, el área de solitud en materia de estudio No se ubica dentro de las Comunidades Nativas, ni Catastrales; x) el área de solicitud materia de estudio No presenta superposición con Derechos Mineros, de acuerdo a la información cartográfica de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMEH) mediante oficio N° 684-2023-GOREMAD-DREMEH, de fecha 15/08/2023; x) de acuerdo con la base grafica cartográfica de Catastro Minero, proporcionado por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (DREMEH) a través del oficio N° 193-2022-GOREMAD-GRDE/DREMEH, en fecha 16/02/2022 el área de solicitud materia de estudio, No se superpone con Zona de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, y; el **Informe Técnico N° 038-2024-GOREMAD-GRFFS-AC/JAFS, con fecha de recepción 14 de marzo de 2024**, elaborado por el área de Catastro de la GRFFS, remite informe Complementaria, en el cual señala: *respecto al Informe Técnico N° 582-2023-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 12 de diciembre del***

2023, el área en solicitud materia de estudio Si presenta superposición con una Concesión Forestal de Modalidad de Productos Diferentes a la Madera con contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-217-03, sin embargo, en referencia a lo precisado en la Resolución Gerencial Regional N° 1186-2023-GOREMAD-GRFFS, artículo segundo resuelve declarar la Extinción del título habilitante del contrato de concesión para manejo de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03. En consecuencia, el área solicitada presentada por la Sra. Felipa Saca Álvarez, ya no presentaría superposición con concesiones forestales vigentes. Por lo que se advierte la existencia de 2 solicitudes ingresadas con posterioridad al Expediente N° 14714, de la Sra. Felipa Saca Álvarez.

Que, del análisis del Informe Técnico N° 582-2024-GOREMAD-GRFYFS-AC, de fecha 12 de diciembre del 2023, elaborado por el Área de Catastro de la GRFFS, advierte que el área en solicitud materia de estudio Si presenta superposición con una Concesión Forestal de Modalidad de Productos Diferentes a la Madera, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03 Superposición con Concesiones Forestales						
N°	Modalidad	N° de contrato	Titular	Area SIG	Área Superpuesta(ha)	Area SIG Superpuesta%
1	Concesión con Fines no Maderables	17-TAMC-OPB-J-217-03	ROMULO HUAMAN GAMBOA	2479.974	2479.974	100.00 %

Que, como se puede apreciar del Informe expedido por el Área de Catastro de la GRFFS, Informe Técnico N° 582-2024-GOREMAD-GRFYFS-AC, de fecha 12 de diciembre del 2023, advierte que la solicitud para el otorgamiento de contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera presentada por la administrada Felipa Saca Álvarez se encuentra superpuesto con un (1) contrato de Concesión Productos Forestales Diferentes a la Madera 17-TAM/C-OPB-J-271-03, conforme se detalla en el (cuadro número 3 Superposición con Concesiones Forestales), al respecto cabe precisar lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre el otorgamiento de títulos habilitantes en tierras de dominio público:

**Artículo 51. (...) Concesión Forestal. No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal en áreas otorgadas en concesión forestal dentro del marco de la presente Ley (...).**

Que, el precitado normativo establece que no se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en áreas otorgadas en concesión forestal (...). Del contenido de autos, se aprecia, la solicitud de otorgamiento de área presentada por la administrada Felipa Saca Álvarez ante la entidad de la GRFFS, mediante el Exp. N° 14714, con fecha de recepción 18 de octubre del 2023, se realizó estando aún vigente el título habilitante del contrato de Concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-217-03, en ese orden el Informe Técnico N° 582-2024-GOREMAD-GRFYFS-AC, del Área de Catastro de la GRFFS, concluye el área en solicitud materia de estudio si presenta superposición con una Concesión Forestal de Modalidad de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03; como se puede observar en autos, la GRFFS mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1186-2023-GOREMAD-GRFFS de fecha 02 de noviembre del 2023 resuelve DECLARAR la extinción de Título Habilitante contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03 cuyo titular es Rómulo Human Gamboa por haber incurrido en causal de fallecimiento de la persona Natural.

Que, bajo ese contexto, es menester señalar que un Título Habilitante es un instrumento otorgado por la Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre, que permite a las



personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre (...). En ese sentido, de acuerdo a la normatividad vigente, artículo 45 del Reglamento, prescribe que los Títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, por causales previstas en el mencionado artículo; y **extinguido el título habilitante**, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En el caso concreto materia de controversia, el Informe expedido por Área de Catastro de la Gerencia Forestal concluye que al momento de solicitud de otorgamiento de área para manejo de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03, se encontraba vigente; entendiéndose como vigente toda concesión sobre la que no ha recaído **en caducidad o extinción del título habilitante**, en razón a ello y por los fundamentos expuesto **se debe confirmar** el acto resolutivo en el extremo que deniega la solicitud de área de concesión forestal presentada por **Felipa Saca Álvarez**.

Que, así mismo, mediante el Informe Complementario el **Informe Técnico N° 038-2024-GOREMAD-GRFFS-AC/JAFS**, con fecha de recepción **14 de marzo de 2024**, elaborado por el área de Catastro de la GRFFS, se advierte la existencia de 2 solicitudes ingresadas con posterioridad al Expediente N° 14714, de la Sra. Felipa Saca Álvarez, como se muestra en el siguiente grafico:

**Cuadro N°02. - Superposición con Solicitudes de Concesiones Forestales.**

N°	MODALIDAD	SOLICITANTE	EXP.	FECHA	AREA SOLICITADA	AREA SUPERPUESTA	% SUPERPUESTO EN RELACION AL PREDIO	% SUPERPUESTO EN RELACION A LA SOLICITUD
1	Solicitudes de PFDM	MIKARH S.A.C.	15987	10/11/2023	2479.97	2479.97	100.00	100.00
2	Solicitudes de PFDM	SOLEDAD HUAMPA BARRETO	18336	21/12/2023	2479.97	2479.97	100.00	100.00

Que, del recuadro se desprende que existen superposiciones de solicitudes de área de concesión forestal con fines diferentes a la madera (castaña) que coinciden en el 100% del área en evaluación; teniendo la siguiente orden de prelación:

1. Solicitud de área de concesión forestal con fines diferentes a la madera (castaña), presentada por la administrada Felipa Saca ALAVAREZ con Exp. N° 14714 de fecha 18 de octubre del 2023
2. Solicitud de área de concesión forestal con fines diferentes a la madera (castaña), interpuesta por la empresa MIKARH SAC, con Exp. N° 15987 de fecha 10 de noviembre del 2023.
3. Solicitud de área de concesión forestal con fines diferentes a la madera (castaña), interpuesta por la administrada Soledad Huampa Barreto, con Exp. N° 18336 de fecha 21 de diciembre del 2023.

Que, con respecto al **primer punto**, con relación a la solicitud de área de concesión forestal interpuesta por la administrada **Felipa Saca Álvarez** mediante expediente N° 14714 de fecha 18 de octubre del 2023, se advierte que la ARFFS **concluyó que el área en solicitud materia de estudio si presenta superposición con una Concesión Forestal de Modalidad de Productos Diferentes a la Madera**, cuyo Título Habilitante contrato de concesión N° 17-TAM/C-OPB-J-271-03, estaba vigente, no habiendo sido declarado todavía la extinción de dicho Título Habilitante, en ese extremo de la resolución recurrida, corresponde denegar la solicitud instada pola recurrente.

Que, con respecto al segundo y tercer punto; corresponde analizar según orden de prelación de acuerdo a la fecha de presentación de solicitudes de los administrados ante la



Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, para el otorgamiento de área de concesión.

Que, mediante el Exp. N° 15987 de fecha 10 de noviembre del 2023, el administrado **Miguel Ángel Carhuamaca Córdova**, representante de la empresa **MIKARH S.A.C**, solicitó de área para el otorgamiento de Concesión Forestal con Fines Diferentes a la madera (castaña), el mismo que fue evaluado mediante el Informe de Evaluación N° 749-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/LPFC, de fecha 24 de noviembre del 2023; Informe Técnico N° 057-2024-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-LPFC, con fecha de recepción 16 de febrero del 2024, sobre los requisitos de la solicitud de área, seguimiento se realizó la Georreferenciación del área de Catastro del cual se emitió el Informe Técnico N° 122-2024-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-LPFC, con fecha de recepción 04 de marzo del 2024, y; el Informe Complementario N° 045-2024-GOREMAD-GRFFS-JQR, de fecha 18 de marzo del 2024, donde se detalla; **que del informe mencionado se evidencia la existencia de superposición de solicitudes con la administrada Soledad Huampa Barreto con el Exp. N° 18336, de fecha 21 de diciembre del 2023 en el 100% de solicitud y sobre 100% del área de evaluación.**

Que, mediante el Exp. N° 18336 de fecha 21 de diciembre del 2023, **Soledad Huampa Barreto**, solicitó de un área para el otorgamiento de Concesión Forestal con Fines Diferentes a la madera (castaña), el mismo que fue evaluado mediante el Informe de Evaluación N° 015-2024-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/LPFC, de fecha 17 de enero del 2024; sobre los requisitos de la solicitud de área; Informe Técnico N° 090-2024-GOREMAD-GRFFS-AC/JQR, con fecha de recepción 16 de febrero del 2024, mediante el cual se realizó la Georreferenciación por el área de Catastro, y; el informe complementario Informe Técnico N° 044-2024-GOREMAD-GRFFS-AC/JQR, de fecha 18 de marzo del 2024, donde se detalla; que informe mencionado se evidencia la existencia de superposición de solicitudes del área de concesión **Miguel Ángel Carhuamaca Córdova**, representante de la empresa **MIKARH S.A.C** con Exp. N° 15987 de fecha 10 de noviembre del 2023 en el 100% de solicitud y sobre 100% del área de evaluación.

Que, en ese escenario, afín de proceder con el análisis de la presente, es necesario establecer los parámetros legales aplicables al presente caso, así misma en relación a lo mencionado en líneas precedentes, puede advertir que las solicitudes de área presentado por los administrados: **Miguel Ángel Carhuamaca Córdova**, representante de la empresa **MIKARH S.A.C**, con expediente N° 15987 de fecha 10 de noviembre del 2023, y; **Soledad Huampa Barreto**, con expediente N° 18336 de fecha 21 de diciembre del 2023, **presentan superposición** de solicitudes al 100% sobre área de evaluación para Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña); según el cuadro número 02 y en aplicación de orden de prelación el documento presentado por **Miguel Ángel Carhuamaca Córdova** representante de la empresa **MIKARH S.A.C**, mediante expediente N° 15987 de fecha 10 de noviembre del 2023, es la primera solicitud sobre el área peticionada.

Que, en consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se acredita que el administrado **Miguel Ángel Carhuamaca Córdova** representante de la empresa **MIKARH S.A.C**, presentó su expediente administrativo con fecha 10 de noviembre del 2023, que según orden de prelación sería la primera solicitud sobre el área; bajo ese contexto, de la evaluación de los informes técnicos que obran en el expediente administrativo se verifica que la solicitud de área presentada por la empresa **MIKARH S.A.C**, cumple con los

requisitos exigidos por la ley, así mismo lo establecido TUPA vigente de la sede Central, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 007-2022-RMDD/CR, el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA Vigente del GOREMAD-GRFFS; y así mismo con las condiciones y requisitos según lo establecido en el numeral 6.2.6.3 y 6.4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR, "Lineamientos para el otorgamiento de Concesiones para productos forestales diferentes a la madera", por lo que debe confirmar en ese extremo de la resolución recurrida declara proseguir con la solicitud de área de concesión forestal con fines diferentes a la madera.

Que, en esa línea y en concordancia al párrafo anterior y de conformidad a la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR** "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", dicho lineamiento precisa en el numeral 7.3.2, que la solicitud puede ser denegada cuando:

**7.3.2 La solicitud puede ser denegada cuando:**

- a. Las actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada<sup>8</sup>.
- b. El recurso de interés no exista en el área solicitada<sup>9</sup>.
- c. Se desnaturalice el objeto principal de la concesión<sup>10</sup>.
- d. En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente<sup>11</sup>.
- e. En el área solicitada exista solicitud de derecho forestal pendiente de resolver.
- f. El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- g. Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.

Que, así mismo, el marco normativo precitado en su Segunda Disposición Compenetraria Final señala, sobre la concurrencia de solicitudes:

**SEGUNDA.- Concurrencia de solicitudes antes de la publicación**

En caso se encuentre en trámite una solicitud de concesión y se presente otra solicitud antes de la publicación, que comprenda todo o parte del área de la primera solicitud, corresponde:

- a. Denegar, mediante resolución administrativa<sup>13</sup>, la segunda solicitud presentada cuando se advierta superposición al 100%.
- b. Comunicar al solicitante cuya área se superpone parcialmente a otra área previamente solicitada, a efectos que se reformule el área solicitada y se continúe el trámite.

Que, según el dispositivo legal, así mismo de la evaluación y conclusiones de los Informes Técnicos N° 003-2024-GOREMAD-GRFFS-AC, y el Informe Técnico N° 084-2024-GOREMAD-GRFFS-AC, se advierte que la solicitud presentada por la administrada **Soledad Huampa Barreto**, con expediente N° 18336 de fecha 21 de diciembre del 2023, se encuentra dentro de las causales de denegatoria, en virtud de que fue presentado a posterior de la solicitud del área de concesión forestal interpuesta por la empresa **MIKARH S.A.C**, mediante expediente N° 15987 de fecha 10 de noviembre del 2023, conforme está establecido en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR, en el numeral 7.3.2 dice: la solicitud puede ser denegada cuando el área solicitada exista solicitud de derecho pendiente de resolver.

Que, en consecuencia, de lo señalado en los párrafos anteriores, se puede concluir que dicha solicitud de área de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por **Soledad Huampa Barreto**, con expediente N° 18336 de fecha 21 de diciembre del 2023, se encuentra superpuesto con



solicitudes derechos pendientes a resolver, por tales razones corresponde confirmar en ese extremo la resolución recurrida que deniega la solicitud instada por la administrada **Soledad Huampa Barreto**.

Que, en consecuencia, complementariamente a los requisitos señalados por el Reglamento para la Gestión Forestal, debe prevalecer el principio de legalidad, bajo la cual se sujeta el respecto a la norma Constitucional y de los derechos, sean estas adquiridas a través de otorgamiento de un procedimiento regular, por lo mismo, a ello también debe tomarse en cuenta la información proporcionada por el Área de Catastro de la RGFFS, quien a través de un análisis de georreferenciación contenidos en el **Informe Técnico N° 582-2024-GOREMAD-GRFYFS-AC**, y el Informe Complementario N° 038-2024-GOREMAD-GRFFS-AC/JAFS, establece la existencia de **superposiciones con solicitudes de Concesión Forestal**, por lo mismo resulta necesario tener en cuenta esta información sobre la **solicitud pendientes a resolver**, en razón, de los argumentos esgrimidos en el presente caso y de la revisión de la resolución venida en grado no se advierte que adolezca de vicios de nulidad, por estas consideraciones precedentes se debe declara infundado el recurso de apelación planteada por la administrada, correspondiendo confirmar la resolución recurrida que declaro denegar la solicitud instada por la administrada **Felipa Saca Álvarez**.

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por los fundamentos expuestas, el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial Regional N° 460-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 16 de abril del 2024, debe ser declarado infundado en los extremos referidos en la parte considerativa.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 20 de febrero del 2019.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, **Felipa Saca Álvarez**, contra Resolución Gerencial Regional N° 460-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 16 de abril del 2024, que resuelve: **Primero**. DENEGAR la solicitud de área de Concesión Forestal con Fines Diferentes a la Madera (Castaña), interpuesta por la administrada **Felipa Saca Álvarez** con expediente N° 14714 de fecha 18 de octubre del 2023; **Segundo**. DENEGAR la solicitud de área para Concesión Forestal con Fines Diferentes a la Madera (Castaña), interpuesta por la administrada **Soledad Huampa Barreto** con expediente N° 18336 de fecha 21 de diciembre del 2023; **Tercero**. PROSEGUIR con la solicitud de área de Concesión Forestal con Fines Diferentes a la Madera (Castaña), interpuesta por el gerente general **Miguel Ángel Carhuamaca Córdova**, de la empresa MIKARH S.A.C., con expediente N° 15987 de fecha 10 de noviembre del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Resolución Gerencial Regional N° 460-2024-GOREMAD-GRFFS de fecha 16 de abril del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo el derecho de la administrada a acudir a las instancias que estime pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN** del expediente a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, encargándole el diligenciamiento de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución a la recurrente **Felipa Saca Álvarez, Miguel Ángel Carhuamaca Córdova** y a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y a los Órganos Competentes para los fines correspondientes del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
  
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
CPC. JOSE JULIO VINELLI VEGA  
GERENTE GENERAL (R)

  
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURÍDICA  
Vº Bº